



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de KELLY JOHANNA CASTELLANOS RUEDA.
Exp. 11001-41-89-039-2022-00104-00.

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, empero, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma de conformidad con el numeral 10º del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 que indica: “[/]as acciones de tutela dirigidas contra **autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales**, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a **los Tribunales Superiores de Distrito Judicial**.” (negritas y subrayado fuera del texto).

Una vez estudiado el escrito tutelar, junto con la documental aportada, se avizora que la accionante dirigió la acción constitucional en contra de la **COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA UNO** por un tema de alimentos y de violencia intrafamiliar, es decir, una entidad de carácter administrativo en ejercicio de funciones jurisdiccionales, como pasa a verse.

La Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarías de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia (intrafamiliar y las demás establecidas por la ley, así mismo, las Comisarías de Familia cumplen una función de entidades conciliadoras, facultad que les otorgó la Ley 640 de 2001 artículos 31 y 40, las cuales en tal virtud forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del respectivo municipio o distrito, con funciones y competencias de Autoridad Administrativa y judiciales, de autoridad administrativa de orden policivo y Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos, entre otras.

Como **Autoridad Administrativa con funciones Judiciales** le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de **violencia intrafamiliar**, de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008 y lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y como Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos y en cumplimiento de esta competencia al Comisario le corresponde procurar y promover la realización y el restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en el Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007.

Ahora bien, la Ley 294 de 1996, de prevención o protección contra la violencia intrafamiliar, introdujo mecanismos y procedimientos adecuados a esos fines, otorgando esta facultad, en principio, al Juez de Familia, empero, al ser modificada y expedirse la Ley 575 de 2000 se amplió dicha facultad a los Comisarios de Familia, permitiéndoles la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas contra el agresor, la solicitud de pruebas periciales, la orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar.¹

¹ Ver, CONCEPTO 141 de 2016 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar

En conclusión, las Comisarias de Familia como autoridades administrativas con funciones judiciales les corresponde recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos por hechos relacionados con violencia intrafamiliar, fáctico que ocasionó el reclamo constitucional que se pretende, por lo que es imperioso que su conocimiento sea del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia - Reparto, a quien se remitirá siguiendo la directriz del parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, se **RESUELVE**:

1. **ORDENAR** el envío de la presente acción de tutela a la **Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** para que se efectúe el reparto a un Despacho de la misma, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Líbrense las comunicaciones respectivas por la vía más expedita.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb362770a2690adfb0f81e10aafb11538dcfd7afa534c2694aa95c9bfc32a01

Documento generado en 01/02/2022 06:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>